

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº: 653

PERIODO LEGISLATIVO: 2024

Extracto:

**P.E.P. MENSAJE Nº 10/24 ADJUNTANDO PROYECTO DE LEY
MODIFICANDO LA LEY PROVINCIAL Nº 1136.**

Entró en la Sesión de: 11 DE DICIEMBRE 2024

Girado a la Comisión Nº: 5 y 1

Orden del día Nº:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur		
Poder Legislativo		
1121	06 DIC. 2024	AS

PATRICIA EVELA CO
Directora a/c Secretaría
MENSAJE N° 10
PRESIDENCIA
PODER LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
SECRETARÍA LEGISLATIVA

06 DIC 2024

MESA DE ENTRADA
N° 653 H.S. 16:00

TIRMA

USHUAIA, 06 DIC. 2024

SEÑOR VICEPRESIDENTE 1º:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en mi carácter de Vicegobernadora de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, en ejercicio del Poder Ejecutivo y por su intermedio a los señores Legisladores, con el objeto de someter a consideración del Cuerpo Legislativo que Ud. preside, el Proyecto de Ley a través del cual se propone la modificación de la Ley Provincial N°1136, de Creación del Laboratorio del Fin del Mundo.

Al respecto, nuestra Provincia se encuentra en un momento de reconfiguración de su matriz productiva, en tanto la búsqueda de nuevas oportunidades de desarrollo se nos impone como una necesidad.

Para satisfacer la necesidad de desarrollo, en virtud del principio de subsidiariedad, la Provincia ha decidido constituir sociedades con participación estatal mayoritaria. Estas sociedades, dotadas de personalidad jurídica y patrimonio propio, creadas por ley y destinadas a cumplir fines públicos, están regidas estructuralmente por el derecho privado y su objeto es la explotación de actividades económicas; tienen una finalidad instrumental en las políticas públicas y están sometidas a los mismos controles y obligaciones que el sector público, con las limitaciones que en cada caso particular sus leyes de creación establecen.

En ese orden, contamos con una empresa crucial para la satisfacción de necesidades de nuestra comunidad, en el ámbito de la salud, como es el Laboratorio del Fin del Mundo, constituida como una Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria. En virtud de su configuración accionaria actual, su giro comercial se ha estancado en una posición dependiente de la Administración Central, no obstante su potencialidad para captar recursos y generar negocios por su propio objeto social.

En virtud de lo expuesto, es que a través del proyecto de ley en cuestión se propone dotar de mayor claridad a la norma y dotarla de flexibilidad a los fines de su autonomía económica y financiera y su expansión productiva, con miras de que pueda participar de manera competitiva tanto en el mercado local como en el nacional, y en el internacional.

Es por ello que proponemos la modificación en el artículo por el cual se establece la representatividad de la propiedad estatal de las acciones, para posibilitar la

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*

distribución en uno o más ministerios de acuerdo a los fines propuestos a las políticas que se proyecten para el logro de su cometido.

Por otro lado, se busca captar la participación del sector privado a los efectos de revertir la lógica publicista que ha impregnado la actuación de la sociedad, razón por la cual se propone la distinción de acciones de clase A y B, y su oferta por licitación.

Por todo lo expuesto, es que solicito al Cuerpo Legislativo la consideración y el acompañamiento para la aprobación del presente proyecto de ley.

Sin más, saludo a Ud. y a los señores integrantes de la Cámara Legislativa con mi mayor consideración.

Vónica Susana TURQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo

**PASE A SECRETARÍA
LEGISLATIVA**

USHUAIA, 06/12/24

por disposición del Sr. Vicepresidente
1º A/c de la Presidencia del Poder
Legislativo

AL SEÑOR
VICEPRESIDENTE 1º A CARGO
DE LA PRESIDENCIA DE LA
LEGISLATURA PROVINCIAL
C.P. Damián LÖFFLER
S/D.-

Patricia E. FULCO
Directora a/c Secretaría
General de Presidencia
PODER LEGISLATIVO



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina*



10

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY :

LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO. MODIFICACIÓN.

ARTÍCULO 1º.- Incorpórese como artículo 7º bis de la Ley Provincial N° 1136, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 7º bis.- Las acciones representativas del capital social se ajustarán al siguiente régimen:

- a) Se emitirán acciones clase "A", equivalentes y representativas del cincuenta y uno por ciento (51%) del capital social con derecho a cinco (5) votos por acción, las cuales serán suscriptas y de titularidad de la provincia.
- b) Se emitirán acciones clase "B", equivalentes y representativas del cuarenta y cinco por ciento (45%) del capital social con derecho a un (1) voto por acción, las cuales serán suscriptas y de titularidad de la provincia.
- c) Se emitirán acciones clase "C", equivalentes y representativas del cuatro por ciento (4%) del capital social con derecho a un (1) voto por acción, las cuales serán licitadas por la provincia. La provincia podrá suscribir las acciones clase "C" que no resultaren adjudicadas en el proceso de licitación referido.”.

ARTÍCULO 2º.- Modifíquese el artículo 8º de la Ley Provincial N° 1136, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Tenencia. Facultades

ARTÍCULO 8º.- Las acciones representativas del capital social correspondientes a la Provincia, clase A, estarán en poder del Ministerio o Secretaría de Estado que el Poder Ejecutivo designe, el que tendrá las más amplias facultades para:

- a) concurrir en representación del Estado provincial al acto constitutivo de la Sociedad;
- b) suscribir las acciones representativas del capital social que correspondan;
- c) designar a los representantes ante las asambleas societarias;
- d) suscribir toda otra documentación pertinente;
- e) ceder las acciones de la Provincia a otro Ministerio o Secretaría de Estado, por indicación del titular del Poder Ejecutivo; y
- f) realizar todos los actos necesarios para la conformación, inscripción y reconocimiento de la sociedad.”.

ARTÍCULO 3º.- Incorpórese como artículo 8º bis de la Ley Provincial N° 1136, el siguiente texto:

“Autorización.

ARTÍCULO 8º bis.- Cualquier transferencia, gravamen o disposición de las acciones de

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur son y serán Argentinas”



*Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur*
República Argentina

titularidad de la Provincia, que restrinja, elimine o de cualquier modo limite los derechos políticos y económicos que otorgan, deberá ser autorizado por ley.

En caso que se realice una transferencia, gravamen o disposición de las acciones, deberán afectarse en primer lugar las acciones clase "B" y en segundo lugar las acciones clase "A".

Toda transferencia, gravamen o disposición de las acciones que se realice en violación a lo establecido en este artículo, carece de validez y oponibilidad a terceros.

Las acciones clase "C" que sean suscriptas y de titularidad de la Provincia, podrán ser transferidas de conformidad con lo establecido por las normas que rigen las contrataciones administrativas, sin necesidad de autorización.”.

ARTÍCULO 4º.- Incorpórese como artículo 8º ter de la Ley Provincial N° 1136, el siguiente texto:

“ARTÍCULO 8º ter.- Establécese que las utilidades distribuidas por el "LABORATORIO DEL FIN DEL MUNDO S.A.P.E.M." y que correspondan a la Provincia por su calidad de socio de la misma, serán destinadas a la ejecución de proyectos de desarrollo de la matriz productiva provincial que sean declarados como prioritarios por decreto.”.

ARTÍCULO 5º.- Modifíquese el artículo 11 de la Ley Provincial N° 1136, el que quedará redactado de la siguiente manera :

“Directorio

ARTÍCULO 11.- La administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de un Directorio compuesto por tres (3) miembros, con mandato por tres (3) años, pudiendo ser reelegibles por un (1) solo período. Entre los directores se designará un (1) presidente y un (1) vicepresidente. El Directorio sesiona válidamente con la mayoría de sus miembros presentes y resuelve por mayoría de votos. En caso de empate, el presidente desempata con doble voto.”.

ARTÍCULO 6º.- Modifíquese el artículo 17 de la Ley Provincial N° 1136, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Aplicación de las Normas de Derecho Privado

ARTÍCULO 17.- No serán de aplicación a la Sociedad creada por la presente, la Ley Provincial N° 1015 y la Ley Nacional N° 13.064. En sus relaciones jurídicas la Sociedad se regirá por las normas de derecho privado, excepto en aquellas que desarrolle con organismos públicos, revistiendo los Directores y el Síndico el carácter de funcionarios públicos.”.

ARTÍCULO 7º.- Facúltese al Poder Ejecutivo a suscribir los instrumentos correspondientes a fin de dar cumplimiento a las previsiones de la presente.

ARTÍCULO 8º.- Comunicar al Poder Ejecutivo Provincial.

C.P. Francisco R. DEVITA
Ministro de Economía
Gobierno de Tierra del Fuego
A. F. I. A. S.

Monica Susana URQUIZA
Vicegobernadora en
Ejercicio del Poder Ejecutivo